

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2023-00139-00 pendiente de revisar subsanación demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.698

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	IAN CARLOS GIL AMAYA C.C.79.586.821
DEMANDADOS:	UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
LITIS CONSORTE NECESARIO:	METROCALI S.A. Y EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADO GARANTIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00139-00

En atención a que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N° 569 del 10 de marzo de 2023, este despacho encuentra que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art 5°. De la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante solicita vincular como Litis consorte necesario a **METROCALI S.A.** y al **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI y** , teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo perseguido con el mismo, advierte el Despacho que de las pruebas aportadas al proceso, se hace necesario su vinculación, toda vez que puede llegar a tener interés o responsabilidad en las resultados del presente proceso, por lo que habrá de integrarse a la citada, en calidad de **litisconsorte necesario**, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: *"cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible decidir de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas..."*.

Por último, solicitó en esa oportunidad el Llamamiento en garantía de la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por lo que el despacho encuentra dicha petición procedente, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el Artículo 145 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por el señor **IAN CARLOS GIL AMAYA C.C.79.586.821** en contra de la **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, entidad representada por el Doctor LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: INTEGRAR como Litis Consorte necesario a **METROCALI S.A.** y al **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, representadas legalmente por los Doctores **OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR Y JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ** respectivamente o por quien haga sus veces.

TERCERO: ADMITIR los llamamientos en garantía formulado por el apoderado judicial de la parte demandante de la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YULIETH ANDREA MEDINA NARANJO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.671.532 y portadora de la tarjeta profesional No.156.144 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR a la entidad demandada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, **METROCALI S.A.**, y a la entidad vinculada en Litis **METROCALI S.A.**, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR a la entidad llamada en garantía, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos, del auto admisorio y del auto que aceptó llamarla en garantía. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

SEPTIMO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, que hacen referencia a la notificación personal de entidades publicas, **NOTIFÍQUESE** al integrado en Litis **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, , a través de su representante legal Dr. **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma, anexos y del auto admisorio. **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor IAN CARLOS GIL AMAYA C.C.79.586.821.**

OCTAVO: ADVIERTASE a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el señor **IAN CARLOS GIL AMAYA C.C.79.586.821**. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: REQUERIR a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 27/03/2023 EN EL ESTADO No. 049

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023

Oficio N° 541

Señores
UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
gerencia@unimetro.com.co
METROCALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACION
judiciales@metrocali.gov.co
DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
juridico@segurosdelestado.com
Dra. YULIETH ANDREA MEDINA NARANJO – Apdo. Ddte
yamnaranjo@gmail.com
PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
amcelis@procuraduria.gov.co
DIRECTORA - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	IAN CARLOS GIL AMAYA C.C.79.586.821
DEMANDADOS:	UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
LITIS CONSORTE NECESARIO:	METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION Y EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADO GARANTIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00139-00

Me permito notificarle la parte resolutive del Auto No.698 de la fecha. Lo anterior para lo de su competencia:

“...**PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por el señor **IAN CARLOS GIL AMAYA C.C.79.586.821** en contra de la **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, entidad representada por el Doctor LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA o por quien haga sus veces. **SEGUNDO: INTEGRAR** como Litis Consorte necesario a **METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION** y al **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, representadas legalmente por los Doctores **OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR Y JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ** respectivamente o por quien haga sus veces. **TERCERO: ADMITIR** los llamamientos en garantía formulado por el apoderado judicial de la parte demandante de la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** **CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YULIETH ANDREA MEDINA NARANJO** mayor de edad, identificada con la cédula de

ciudadanía No.29.671.532 y portadora de la tarjeta profesional No.156.144 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. **QUINTO: NOTIFICAR** a la entidad demandada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, METROCALI S.A.,** y a la entidad vinculada en Litis **METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION,** de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes. **SEXTO: NOTIFICAR** a la entidad llamada en garantía, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos, del auto admisorio y del auto que aceptó llamarla en garantía. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes. **SEPTIMO:** De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, que hacen referencia a la notificación personal de entidades publicas, **NOTIFÍQUESE** al integrado en Litis **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI,** , a través de su representante legal Dr. **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ,** o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma, anexos y del auto admisorio. **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor IAN CARLOS GIL AMAYA C.C.79.586.821.** **OCTAVO: ADVERTASE** a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el señor **IAN CARLOS GIL AMAYA C.C.79.586.821.** Lo anterior de conformidad a lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **NOVENO: REQUERIR** a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DECIMO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. **NOTIFIQUESE.** La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA**".

Atentamente,



JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION